Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 1 de febrero del 2021, por la secretaria este despacho. Consta de 3 archivos pdf de 126,1, y 1 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 152.391 del Consejo Superior de la Judicatura de la abogada Dra. Ana Isabel Estrada Hernández como apoderada de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico abogada@anaisabelestrada.net se encuentra registrado en el urna despacho.

Medelín,11 de febrero 2021.

Yeimer Giraldo Pérez
Sustanciador

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00027 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Brayan Styven Lópeez Yepes

ESTUDIO DE ADMISIBLIDAD

Como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el arts. 422 ibd y 621 y 709 del C. Co, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A**. y en contra de **BRAYAN STYVEN LÓPEZ YEPES,** por los siguientes conceptos:

Pagaré 80094006 por la suma de Doscientos Sesenta Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Noventa Pesos M.L. ($260.363.595) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando

mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 21 de septiembre del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré 5491580280254463 por la suma de Diez Millones Doscientos Veintisiete Mil Doscientos Catorce Pesos M.L. ($10.227.214) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 22 de julio del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele al demandado la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Se le reconoce personería a la Dra. Ana Isabel Estrada Hernández, identificada con la c.c. 32.243.265 y T.P. 152.391 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante en los términos del poder ella conferido.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e877278b9d3754b8a9aaaa8fda25c32738ff86f75950435dec7d176cefa8c4cd
Documento generado en 11/02/2021 09:49:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica